18844-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica la Carta Fundamental para establecer la imposibilidad del retiro de utilidades por parte de las administradoras de fondos de pensiones en caso de pérdidas atribuidas a decisiones de inversión cuyo riesgo haya sido advertido por el ente regulador

SESIÓN N° 88

FECHA 04-11-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA IMPOSIBILIDAD DEL RETIRO DE UTILIDADES POR PARTE DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES EN CASO DE PÉRDIDAS ATRIBUIDAS A DECISIONES DE INVERSIÓN CUYO RIESGO HAYA SIDO ADVERTIDO POR EL ENTE REGULADOR

Antecedentes

Durante el año 2026, el sistema previsional chileno ha experimentado un episodio de pérdidas patrimoniales particularmente significativos en el fondo E de pensiones, históricamente considerado la alternativa de inversión de menor riesgo relativo dentro del sistema de multi fondos. Este es, por definición legal y por su diseño, el multifondo de menor riesgo, destinado principalmente a afiliados próximos a pensionarse o ya pensionados, quienes carecen de horizonte temporal para recuperar las pérdidas y las ven trasladadas directamente al monto de su pensión.

Según antecedentes publicados a partir de los informes de la superintendencia de pensiones, dicho fondo registró una rentabilidad real negativa del cuatro como al 4,92% durante septiembre de 2026, acumulando una caída real de 10,39% entre enero y septiembre del mismo año.[1] Que parte sustancial de dicha caída se explica por posiciones en contratos derivados de tasas de interés de Estados Unidos (swaps), cuya valoración pasó de ganancias por cerca de US$1.400 millones a pérdidas por cerca de US$7.700[2] millones a septiembre de

[1] https://www.latercera.com/pulso/noticia/perdidas-en-el-fondo-e-afp-defienden-estrategia-de-inversiones-y-superintendente-se-muestra-preocupado/; https://radio.uchile.cl/2026/10/14/ofician-a-la-superintendencia-de-pensiones-por-perdidas-en-fondos-de-us7-700-millones/

[2] https://www.emol.com/noticias/Economia/2026/10/14/1214119/afp-fondo-e-perdidas-rentabilidad.html

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-11-2026 17:28 VIRTUAL

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE IA SIN UTILIZACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL SE DECLARA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE ELABORADO SIN UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Se declara que el presente documento fue elaborado sin uso de herramientas de inteligencia artificial.

2026, concentrándose en el Fondo E;); se ha estimado que estos instrumentos explican cerca del 80% de la caída nominal de ese fondo durante el año.[3]

Esta situación adquiere especial gravedad puesto que no corresponderían a un hecho imprevisible. La Superintendencia de Pensiones advirtió este riesgo[4] a las administradoras en 2024 y, en enero de 2025, exigió a sus directorios modificar sus políticas de inversión para gestionar el riesgo de derivados según el perfil de cada fondo.

Las pérdidas registradas han puesto en evidencia a la necesidad de revisar la suficiencia de los mecanismos de prevención y control de riego que afectan a los recursos previsionales.

Los antecedentes que se han dado a conocer públicamente evidencian una exposición relevante de los fondos previsionales a instrumentos derivados asociados a tasas de interés, particularmente operaciones denominadas Swaps. Estas operaciones pueden aumentar la sensibilidad del patrimonio administrado frente a fluctuaciones de las tasas de interés internacionales. A su vez, el Banco Central de Chile, en sus Informes de Estabilidad Financiera de 2025 y del primer semestre de 2026, alertó que las posiciones de los fondos de pensiones en swaps de tasas de interés se mantenían elevadas y aumentaban su exposición ante alzas de tasas externas

Durante el presente año 2026, las variaciones de dichas tasas contribuyeron a una desvalorización significativa de posiciones financieras mantenidas por las administradoras. En este contexto, se han difundido estimaciones de valorizaciones negativas cercanas a US$7.700 millones en posiciones de derivados del sistema previsional, cifra que no corresponde exclusivamente al fondo E y cuyo alcance debe distinguirse de las pérdidas sufridas. Por lo anterior, y en atención a la magnitud de los antecedentes que se han conocido, es fundamental si las estrategias adoptadas resultaron compatibles con el carácter conservador del fondo E y con los deberes de diligencia, prudencia y protección de los intereses de los afiliados.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-11-2026
17:28
VIRTUAL

[3] https://www.df.cl/mercados/pensiones/caida-del-fondo-e-cortez-se-reune-con-las-afp-y-efecto-de-tasas-provoca
[4] https://www.cnnchile.com/negocios/pensiones-fondo-e-superintendente-asegura-que-detecto-una-exposicion-inconveniente-en-inversiones-de-riesgo-de-las-afp-en-abril-pasado/

Conforme a declaraciones públicas efectuadas por una ex autoridad de la Superintendencia de Pensiones, las administradoras habrían recibido advertencia reiteradas respecto de los elevados riesgos asumidos mediante determinadas estrategias de inversión. Asimismo, se ha informado que el organismo fiscalizador adulto medidas orientadas a limitar la exposición a instrumentos derivados y reducir los riesgos asociados a dichas operaciones.

Sin perjuicio de que corresponde verificar documentalmente la naturaleza jurídica y oportunidad y obligatoriedad de tales advertencias, estos antecedentes evidencian la necesidad de contar con mecanismo de intervención preventiva suficientemente eficaces, ya que no resulta adecuado que antes la contratación técnica de riesgos graves para los recursos previsionales, la protección de los afiliados dependa exclusivamente de decisiones voluntarias de las administradoras. Por ello, la presente reforma busca elevar a rango constitucional la obligación de establecer medidas preventivas vinculantes cuando la autoridad competente constate fundadamente riesgos graves y desproporcionados.

La disminución del valor del fondo previsional afecta directamente el patrimonio destinado al financiamiento de futuras pensiones. Sus consecuencias pueden resultar particularmente severas para quienes se encuentran próximos a pensionarse, pues disponen de un periodo reducido para enfrentar una eventual recuperación de los mercados.

La administración de recursos previsionales constituye una actividad de especial interés público que exige elevados estándares de diligencia y responsabilidad. En consecuencia, cuando se acredite que las pérdidas sufridas por los afiliados provienen de actuaciones contrarias a la normativa vigente, a prohibiciones expresas del organismo fiscalizador o a los deberes legales de administración, deben existir mecanismos efectivos de reparación.[5]

Las administradoras tienen un deber fiduciario de actuar en el solo interés de los afiliados, y que la persistencia en una estrategia advertida como riesgosa por el regulador sectorial y por el Banco Central es incompatible con ese deber, esto debe considerarse porque el régimen vigente no ofrece reparación efectiva: el mecanismo de compensación por rentabilidad

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-11-2026
17:28
VIRTUAL

[5] https://www.cooperativa.cl/noticias/economia/sistema-previsional/afp/perdidas-del-fondo-e-no-hay-instrumentos-disponibles-para-compensacion/2026-10-16/122104.html

mínima opera por comparación entre administradoras, de modo que, si todas obtienen malos resultados, no se activa, como ha advertido un exsuperintendente de Pensiones.

La presente reforma, no pretende establecer una garantía estatal ni rentabilidad ni atribuir automáticamente responsabilidad a las administradoras por toda la fluctuación negativa del mercado, sino que su finalidad es impedir que el riesgo derivado de actuaciones antijurídicas sea soportado exclusivamente por los trabajadores y pensionados.

Existe una asimetría estructural en este sistema, puesto las utilidades de las administradoras provienen mayoritariamente de las comisiones cobradas sobre la remuneración de los afiliados, y se generan y distribuyen aun cuando los fondos que administran pierden valor, de modo que el riesgo de las decisiones de inversión recae casi por completo en los trabajadores.

A juicio de quienes patrocinamos el presente proyecto resulta necesario elevar a rango constitucional, en el mismo precepto que consagra el derecho a la seguridad social, la prohibición de retiro de utilidades o dividendos por parte de los accionistas de las Administradoras de Fondos de Pensiones, el que no puede anteponerse al ahorro previsional de los trabajadores, sin perjuicio de que la ley desarrolle el procedimiento y las sanciones correspondientes.

Idea matriz de la reforma

El presente proyecto tiene por objeto incorporar un inciso final al artículo 19 numero 18 de la Constitución Política de la República para que las Administradoras de Fondos de Pensiones no puedan repartir entre sus dueños u accionistas sus utilidades o dividendos ni otros beneficios económicos, en la medida que los fondos que estas administran se vean afectados o sufran pérdidas derivadas de decisiones de inversión cuyo riesgo haya sido advertido por parte de las instituciones reguladoras correspondientes.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único. - Incorpórase un inciso final al artículo 19 numeral 18 de la Constitución Política de la República, del siguiente tenor:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-11-2026
17:28
VIRTUAL

“Las entidades que administren fondos de pensiones no podrán distribuir dividendos, utilidades ni otros beneficios económicos a sus accionistas o dueños mientras los fondos que administran mantengan o hubieren sufrido pérdidas atribuibles a decisiones de inversión cuyo riesgo haya sido advertido por parte de la Superintendencia de Pensiones o la Comisión Para el Mercado Financiero, sin que estas hayan adoptado oportunamente medidas correctivas.”.

Bancada del Partido de la Gente

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-11-2026
17:28
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR CONTRERAS V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EILEEN URQUETA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FABIAN OSSANDON B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LILIAN BETANCURT D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO BRIONES M.



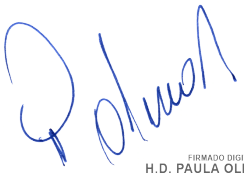
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ZANDRA PARISI F.



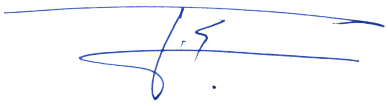
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TAMARA RAMIREZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA OLMOS C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO VALDEZ C.

